



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL COMITÉ CURRICULAR DE LA ESCUELA DE MEDICINA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se establece el Comité Curricular adscrito a la Escuela de Medicina de la Universidad del Valle de Cuernavaca, como un Órgano que tiene como objetivo principal garantizar un proceso justo, transparente y riguroso para la selección de estudiantes que ingresen a la carrera de medicina.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.-Reglamento; al presente documento, por el que se establece y regula el Consejo de Investigación;
- II.-Comité; al Comité Curricular;
- III.-Rector, a la persona Titular de la Rectoría;
- IV.-Integrante: Toda aquella persona que forma parte del Comité.
- V.- Dirección de la escuela de medicina; al conjunto administrativo que coordina y regula las actividades de ciclos básicos y clínicos .

CAPÍTULO II DEL COMITÉ

Artículo 3.-El Comité se integrará por:

- I. El Rector de la Universidad del Valle de Cuernavaca, quien lo presidirá por sí o por el Director de la Escuela de Medicina, quien fungirá como Presidente Suplente del Consejo;
- II. Director de la Escuela de Medicina: Presidente suplente
- III. Directora de Vinculación: Secretario técnico
- IV. Titular de la Coordinación de Ciclos clínicos
- V. Titular de la Coordinación de Ciclos básicos
- VI. Titular de la Coordinación de Laboratorio
- VII. Titular de la Coordinación de Nutrición
- VIII. Titular de la Coordinación de Psicología
- IX. Titular de la Coordinación de Servicio Social
- X. Titular de la coordinación de Investigación

Invitados permanentes:

- XI. Titular de la Coordinación de Nutrición
- XII. Titular de la Coordinación de Psicología

XIII. Asesor Externo

El Comité contará con un Secretario Técnico, que será la persona titular la Directora de Vinculación.

Artículo 4.- Podrán participar como invitados con derecho a voz, pero sin voto, los representantes de las Dependencias e Instituciones Gubernamentales, así como las Asociaciones o Agrupaciones de la Sociedad Civil que tengan relación con el objeto del Comité y estén constituidas de conformidad con la normativa aplicable a invitación expresa del Presidente del Consejo.

Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior deberá de representar a una Institución u Organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos, en razón de ostentar la titularidad de las unidades gubernamentales, citadas en el artículo anterior; por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

El Presidente del Comité podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente del Comité.

Por cada miembro propietario habrá un suplente que será designado por la persona titular, quien deberá contar con el nivel jerárquico inmediato inferior y contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Para el caso de que el representante que designe La Rectoría para fungir como Presidente del Comité, sea un integrante de éste último en términos del presente artículo; dicho integrante deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

Artículo 5.- El comité curricular de una escuela de medicina tiene como objetivo principal diseñar, evaluar y actualizar el currículo académico para asegurar que los estudiantes reciban una formación médica integral, actualizada y de alta calidad. Este comité juega un papel esencial en el desarrollo y la mejora continua del programa educativo, adaptándose a los avances en la ciencia médica, las necesidades del sistema de salud y los estándares internacionales de formación. Sus objetivos clave incluyen:

- I. Diseñar y actualizar el currículo académico: Desarrollar, revisar y modificar los planes de estudio para asegurar que cubran las competencias necesarias para formar médicos bien preparados. Esto incluye tanto los conocimientos teóricos como las habilidades prácticas necesarias para la atención médica.
- II. Integrar los avances científicos y médicos: Asegurar que el currículo esté alineado con los avances en la medicina y las ciencias de la salud, incorporando nuevas tecnologías, investigaciones y enfoques innovadores en el cuidado de la salud.
- III. Promover una formación integral: Equilibrar la formación en ciencias básicas, ciencias clínicas y habilidades interpersonales, asegurando que los estudiantes adquieran un conocimiento profundo de la medicina, así como la capacidad de trabajar de manera ética y profesional con los pacientes.
- IV. Asegurar la competencia de los egresados: Definir y evaluar las competencias y habilidades que los estudiantes deben alcanzar al final de sus estudios, como el diagnóstico, el tratamiento, la toma de decisiones clínicas, y la comunicación efectiva con pacientes y otros profesionales de la salud.
- V. Fomentar la enseñanza basada en competencias: Garantizar que el currículo esté centrado en la adquisición de competencias prácticas, como habilidades clínicas, razonamiento crítico, trabajo en equipo y liderazgo, además de los conocimientos académicos.
- VI. Evaluar y mejorar la calidad educativa: Monitorear el rendimiento del currículo mediante la retroalimentación de estudiantes, profesores y egresados, y realizar ajustes continuos para mejorar la calidad educativa y la preparación de los estudiantes para enfrentar los desafíos del ejercicio profesional.
- VII. Promover la formación ética y profesional: Incluir en el currículo aspectos clave relacionados con la ética médica, la comunicación profesional, el trato con los pacientes, la toma de decisiones éticas y la comprensión de los contextos sociales y culturales en la atención médica.
- VIII. Adaptarse a las demandas del sistema de salud: Asegurar que el currículo responda a las necesidades de salud pública y las demandas del sistema de salud local y global, formando médicos capaces de enfrentarse a una amplia gama de problemas de salud.
- IX. Fomentar la interdisciplinariedad: Incorporar el trabajo colaborativo con otras disciplinas y profesionales de la salud, promoviendo un enfoque integral en la atención al paciente y en la resolución de problemas de salud complejos.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE

Artículo 6.- Al presidente le corresponde:

- I. Representar al Comité en todos los asuntos y actividades relacionadas con la misma;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité, quien en caso podrán generarse por el inferior jerárquico inmediato;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones del Comité;
- IV. Presidir las sesiones del Comité y moderar los debates de los asuntos a tratar;
- V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;
- VI. Coordinar, dirigir y vigilar la ejecución de las funciones establecidas a cargo del Comité y sus integrantes, así como los trabajos de la misma;
- VII. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos cuya atención corresponde al Comité, y
- VIII. Proponer la formulación y adopción políticas, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité.

Artículo 7.- Corresponde a los integrantes del Comité:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- II. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos en términos del presente Acuerdo;
- III. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Comité a las que asistan;
- V. Instrumentar en las Secretarías, Dependencias, Entidades, Instituciones u Organizaciones que representen, el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- VII. Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo, y
- VIII. Las demás funciones que se determinen en el presente Acuerdo, así como aquellas que, para el cumplimiento del objeto del Consejo, les asigne el Presidente.

Artículo 8.- Al Secretario Técnico del Comité le corresponde:

- I. Convocar a las sesiones del Comité por instrucciones del Presidente;
- II. Elaborar y acordar con el Presidente para someter a la aprobación del Comité los temas a incorporar en el orden del día de las sesiones;
- III. Verificar el quorum necesario para cada sesión del Comité;

- IV. Elaborar las actas de las sesiones del Comité y recabar las firmas de los asistentes;
- V. Resguardar las carpetas técnicas de las sesiones, adjuntando la documentación que al efecto corresponda a cada asunto que se trate;
- VI. Proponer al Presidente la creación de grupos de trabajo;
- VII. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo;
- VIII. Dar seguimiento a los registros, actas y acuerdos del Comité;
- IX. Elaborar y presentar ante el Presidente el programa anual de trabajo, y
- X. Elaborar el informe anual de actividades del Comité.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITE

Artículo 9.- El Comité sesionará de manera ordinaria, cuando menos tres veces al año, conforme a la periodicidad prevista en el calendario anual aprobado en la última sesión ordinaria que se celebre en el año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

Artículo 10.- El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes, siendo obligatoria la presencia del Presidente o su representante, quien en caso podrá nombrar al inferior jerárquico inmediato; para su inicio.

Los Acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De no integrarse el quórum mínimo para sesionar, se levantará acta debidamente circunstanciada de esta constancia y se convocará a una nueva sesión dentro de los dos días hábiles siguientes a su suspensión, la cual se celebrará con el número de miembros que asista.

Artículo 11.-El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Comite se realizarán conforme a lo establecido en los Lineamientos para la celebración de las Sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO



Artículo 12.- Para el desempeño de sus funciones, el Comité podrá constituir los grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que considere necesario para el estudio y solución de los asuntos específicos que estén relacionados con su objeto.

El Consejo designará de entre sus miembros, al Coordinador de cada uno de estos grupos.

Los Grupos de trabajo se integrarán con los especialistas que sean necesarios en cada tarea específica.

Artículo 13.-Corresponde a los grupos de trabajo:

- I. Formular y presentar a consideración del Comité, los mecanismos idóneos para la aplicación de los programas o proyectos proinstitucionales;
- II. Proponer la adaptación de medidas para la aplicación de los programas y acciones acordadas por el Comité;
- III. Asesorar a los integrantes del Comité sobre los temas de su competencia o sobre aquellos que de manera específica le sean asignados por el Comité;
- IV. Elaborar opiniones técnicas, informes o los dictámenes que le encomiende el Comité;
- V. Las demás funciones que se requieran necesarias para el cumplimiento del objetivo del Grupo de trabajo.